

EXPEDIENTE: SIP.1386/2017	LIC. CLAUDIA GONZALEZ MUÑOS NAYA	FECHA RESOLUCIÓN: 23/06/17
Ente Obligado: DELEGACION GUSTAVO A MADERO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Presentado Sip sdp se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ MUÑOS
ANAYA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1386/2017

FOLIO: 03407000107917

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio del dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha **veinte de junio del dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **006442**, por medio del cual **Lic. Claudia González Muños Anaya**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Gustavo A. Madero**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1386/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido de los correos electrónicos de cuenta, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

"3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación, anexar copia de los documentos":

"Ingresa una solicitud de información el día 17 de mayo y me responden un mes después con datos que no son ciertos"

"6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación":

"Me dan respuesta diciendo que como yo sé son dos Recursos de Revisión, el sistema infomex marca 67, ahora como puedo estar segura que son dos, no



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ MUÑOS
ANAYA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1386/2017

FOLIO: 03407000107917

encuendra y menos que se refiera a que como yo sé, si yo supiera no haría la pregunta; la siguiente es que no se turno al área de Recursos Humanos para estar segura de que son las personas que trabajan en el área y otras solicitudes dice el nombre de las personas.”

“7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada”:

“Porque envían oficios sin fundamento, de los datos obtengo que quiere ganar tiempo para no informarme.”

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: *“...me responden un mes después con datos que no son ciertos...”*, por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

➤ Capítulo I

➤ Del recurso de Revisión



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

➤ ...

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información.**

➤

➤ *...(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ MUÑOS
ANAYA

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1386/2017

FOLIO: 03407000107917

del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ MUÑOS
ANAYA

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1386/2017

FOLIO: 03407000107917

PROPORCIONADA.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS/ISAM

*Los datos personales recogidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se realicen es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada uno de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades judiciales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP, 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley.